

**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(9 de octubre de 2019)**

Por la cual se establece el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género, Discriminación y Violencias Sexuales.

**LA RECTORA DE LA FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES
COMFANORTE FESC**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

Y

CONSIDERANDO:

- a. Que el inciso primero del Artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".
- b. Que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia está la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.
- c. Que mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.
- d. Que en el año 2007 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 No 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Via Universitaria

www.fesc.edu.co

Fescomfanorte

@fescomfanorte

Fesc_comfanorte



**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)**

2

- e. Que en esa misma anualidad Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.
- f. Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.
- g. Que la Misión Institucional y el *Plan Estratégico Institucional 2017 - 2022* incluyen lineamientos destinados a: fortalecer una cultura de la tolerancia y del respeto por la vida y los derechos humanos comprometida con la paz y la justicia social.
- h. Que con el ánimo de continuar aunando esfuerzos por el bienestar y el desarrollo integral de la comunidad académica se hace necesario implementar medidas que conduzcan al fortalecimiento de la estructura y los procedimientos para la atención de los hechos de violencia basados en género.
- i. Que la comunidad académica, liderada por Bienestar Institucional contribuyó a la elaboración, discusión y revisión participativa del documento base del protocolo que aprueba la presente resolución y el Consejo Académico en su sesión del 9 de octubre de 2019 mediante acta No. 345, lo analizó y autorizó a la Rectora a expedir el acto administrativo correspondiente.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género, Discriminación y Violencias Sexuales, en los diez capítulos, que hacen parte Integral del presente acto administrativo y que se describen a continuación:

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. Definir los lineamientos y la ruta de atención para la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a los posibles casos de violencia

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557 (11 de octubre de 2019)

3

de género, discriminación y violencias sexuales, entre otros relacionados, que se presenten en la institución y en los diferentes espacios donde desarrolle sus funciones académico-administrativas.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN:

1. Visibilizar las diferentes formas de violencia y acoso que se puedan presentar en la comunidad académica.
2. Favorecer dinámicas de relación entre los miembros de la comunidad académica basadas en el respeto por la diferencia, la comunicación asertiva y la solidaridad humana.
3. Implementar estrategias de prevención de las violencias y del acoso en el contexto institucional.
4. Promover en la comunidad la disposición para denunciar los casos de violencia y acoso, de modo que se activen las rutas pertinentes en tiempos oportunos.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS ORIENTADOS A LA INTERVENCIÓN:

1. Definir la ruta de atención en los diferentes casos de violencia y acoso en el contexto institucional.
2. Reducir el impacto que generan los casos de acoso y violencia sobre las víctimas.
3. Informar a los estudiantes y a la comunidad académica en general sobre los procedimientos legales y disciplinarios al denunciar algún tipo de violencia y sus posibles implicaciones para los involucrados.
4. Socializar la ruta y el protocolo de atención en casos de violencia y acoso en la comunidad académica
5. Favorecer el acceso a servicios de atención pertinentes según el caso y propender por el respecto de la dignidad humana y de los derechos de las víctimas.

ARTÍCULO 4. ALCANCE. Este protocolo proyecta promover la generación de una mayor conciencia sobre los problemas de violencia que aquejan a toda la humanidad y que se han venido normalizando por razones culturales, pero que a la luz de los movimientos en defensa de los derechos de género y de la sexualidad diversa cobran importancia relevante en la agenda mundial, mediante la definición de políticas públicas.

Por lo tanto, la FESC busca integrar a toda su comunidad, estudiantes, docentes, administrativos, como también, a los que prestan sus servicios a la institución a través de las distintas modalidades de contratación incluyendo los tercerizados. Igualmente, a particulares que sufran algún tipo de violencia basada en género o de violencia sexual, mientras se encuentren en instalaciones de la Institución o en eventos programados fuera



"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 Ne 15-14 B. La Playa

Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co

 Fescomfanorte

 @fescomfanorte

 Fesc_comfanorte



**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)**

4

de ella. Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a la institución, siempre que la persona victimizada pertenezca a la comunidad de la FESC.

La ruta establecida se activará cuando algún miembro de la comunidad educativa conozca y reporte las conductas de violencia de género, discriminación o de violencia sexual que se presenten en cualquiera de los espacios mencionados.

**CAPITULO II
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO**

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN ACCIONES OBJETO DE PROTECCIÓN. De manera orientativa la FESC define los diferentes tipos de acoso, soportados en la conceptualización definida por el Código Penal Colombiano.

1. **Violencia:** el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. OMS

Tipos de actos de violencia:

- a. **Violencia sexual:** Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona. Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano. Partiendo de esta premisa, la FESC, asume la interpretación y conceptualización establecida por el Código Penal Colombiano, e interpreta los siguientes subtipos, formas o modalidades en que se presenta la violencia sexual, así:
 - b. **Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
 - c. **Acoso sexual:** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.



"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 N° 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co

Fescomfanorte

@fescomfanorte

Fesc_comfanorte



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)

5

- d. **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.
- e. **Discriminación:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- f. **Pornografía no consentida:** En el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
- g. **Acto sexual no consentido:** Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.
- h. **Acceso carnal no consentido:** Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- i. **Abuso sexual:** Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.
- j. **Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.
- k. **Violación/Asalto sexual:** Es cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona. En la legislación colombiana la violencia es la característica primordial de los delitos contenidos en el capítulo "De la Violación" del Código Penal. En este sentido, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia establece que para efectos de los delitos contra la libertad sexual, se entiende por violencia la fuerza,

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 Ne 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co



Fescomfanorte



@fescomfanorte



Fesc_comfanorte



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)

6

el constreñimiento, la presión física o psíquica-intimidación o amenaza que "el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta. OPS

2. **Violencia psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
3. **Violencia física:** Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.
4. **Violencia patrimonial:** Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.
5. **Feminicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.
6. **Acoso Virtual o Ciberacoso:** es definido por el MEN (2011) como "el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona".
7. **Grooming:** Es una nueva forma de acoso y abuso hacia niños, jóvenes que se ha venido popularizando con el auge de las TIC, principalmente los chats y redes sociales. Inicia con una simple conversación virtual, en la que el adulto se hace pasar por otra persona, normalmente, por una de la misma edad de niño con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación para un encuentro sexual. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 Ne 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co

Fescomfanorte

@fescomfanorte

Fesc_comfanorte



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)

7

- 8. Violencia de género:** Todo acto de violencia directa o sutil, que proviene de quien detenta el poder o la autoridad para maltratar, lesionar y agredir a las mujeres, a la población LGBTIQ, o cualquier persona en razón del sexo o del género.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. Los siguientes son los principios orientadores del presente protocolo:

- 1. Supremacía del bloque de constitucionalidad:** En la interpretación y aplicación de este protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia, y los Tratados y Convenios Internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.
- 2. Dignidad humana:** Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.
- 3. Igualdad real y efectiva (No discriminación):** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Constitución Política, artículo 13).
- 4. Prevención:** Actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.
- 5. Atención integral:** Atención a la víctima en su dimensión psicológica, social, legal y/o física. Comprenderá prevención, información, orientación, estabilización y protección.
- 6. Acción sin daño:** Dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.
- 7. Atención diferenciada:** Implica tener en cuenta las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras, que puedan Interactuar y profundizar las formas de dominación. Su finalidad es garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada.

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 Ne 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co



Fescomfanorte



@fescomfanorte



Fesc_comfanorte



**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)**

8

8. **Accesibilidad:** La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.
9. **Confidencialidad:** Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.
10. **Debida diligencia:** Implica el deber que tienen las autoridades de la FESC de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.
11. **Corresponsabilidad:** Las autoridades académico administrativas y la comunidad universitaria son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales.
12. **Protección:** Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Universidad adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.
13. **Coordinación:** Implica que las dependencias de la FESC responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y sexuales, deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias.

**CAPITULO III
RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO**

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD. Se creará El Comité de Inclusión y Equidad, adscrito a Bienestar Institucional en cabeza de la Psicóloga, Rectoría, la Docente Responsable de Salud y Prevención, la Coordinación de Gestión Humana, el Presidente del Comité de Convivencia Laboral, quienes tendrán la responsabilidad de diseñar, dirigir, implementar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias de este protocolo. Crear alertas y atender situaciones que atenten contra la sana convivencia, vulneren las condiciones particulares que expresen la identidad de cada miembro de la

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)

9

comunidad académica o para atender casos de violencia en sus diferentes definiciones, ejercerá funciones de secretaría la Asistente de SST. Para el desarrollo de las actividades contarán con la participación responsable del Vicerrector Académico, Directores de Programa, Coordinadores de Procesos, a los cuales pertenezca el caso motivo de la queja.

ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN. La FESC implementará en forma permanente, estrategias tecnológicas, de información y de comunicación, para dar a conocer este Protocolo, a todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación, y a su difusión mediante su publicación en la página web y en los demás medios de comunicación disponibles de modo que toda la comunidad académica, así como las empresas, entidades e instituciones que colaboren con la Institución, lo conozcan y sepan el procedimiento de actuación.

Con el fin de facilitar el acceso a la información, se establecen las siguientes acciones:

1. **Acciones de difusión:** Orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad académica, el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.

Para facilitar el acceso a todas las personas que integran la comunidad académica, se estructurará un plan de comunicación para difundir el presente Protocolo. Entre otras acciones, y como parte de este plan, se incorporarán y mantendrán en la página web de la FESC espacios dedicados a la difusión de información sobre la prevención de los diferentes tipos de acoso, con especial atención al momento de la aprobación del presente Protocolo, y posteriormente de manera periódica. Se elaborará asimismo una guía sencilla y clara que oriente respecto a los criterios de detección de las conductas constitutivas de estos tipos de acoso, y de los procedimientos a seguir en la comunicación y tramitación de las reclamaciones, quejas y denuncias en esta materia.

2. **Acciones de sensibilización:** Orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género, discriminación y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Así mismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.



"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 No 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co



Fescomfanorte



@fescomfanorte



Fesc_comfanorte



CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557 (11 de octubre de 2019)

10

3. **Acciones de capacitación:** la Institución implementará estrategias dirigidas a capacitar en género y sexualidad humana, al cuerpo docente, estudiantes y personal administrativo, con el fin de sensibilizar y concientizar sobre el reconocimiento del otro, procurando la transformación del imaginario social anclado en prejuicios y estereotipos de género y sexualidad. De igual manera fomentará las líneas de investigación en igualdad de género, sexualidad diversa, con el fin de propiciar espacios académicos de reflexión con miras a superar las brechas de inequidad y exclusión.
4. **Acciones de acompañamiento:** la Institución establecerá los mecanismos necesarios y adecuados para la eficaz implementación y seguimiento de esta política, lo que comprende la asistencia directa y personalizada de las distintas etapas que conforman la ruta de atención en inclusión de que trata este protocolo.

CAPITULO IV ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9. A partir de la promulgación del presente protocolo, se reitera que se aplicará sin excepción para toda la comunidad académica de la FESC y demás personas que accedan a las diferentes instalaciones, con el fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia por razón de identidad de género, expresión de género, identidad sexual, orientación sexual, y todas las manifestaciones relacionadas con la sexualidad diversa; así como las acciones a emprender para garantizar la igualdad de oportunidades, de trato, de acceso y de permanencia en la Institución; situaciones que deberán ser valoradas por el Comité de Inclusión y Equidad de acuerdo con lo detallado en la ruta de atención y de ser el caso, remitidas para acciones disciplinarias por parte de la institución según lo definido en el Reglamento Docente, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Académico Estudiantil, tanto de programas de pregrado como de posgrado.

Las siguientes conductas que se califican como leves y graves activarán de manera inmediata la ruta de atención que se establece en el presente protocolo:

1. Conductas leves

- a. Discriminar, excluir, agredir verbalmente, maltratar, ofender a cualquier persona, por causa del género o de la sexualidad diversa.
- b. Descalificar las competencias profesionales o intelectuales de cualquier persona, en razón del género o de la sexualidad diversa.



"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 Ne 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co

 Fescomfanorte

 @fescomfanorte

 Fesc_comfanorte



**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)**

11

- c. Realizar comentarios ofensivos de una persona, por causa del género o de la sexualidad diversa, así esta no se encuentre presente.
- d. Coaccionar, amenazar o presionar por causa del género o de la diversidad sexual, para obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero, o por el simple hecho de ser mujer o de su sexualidad diversa.
- e. Prohibir, restringir o limitar el acceso a cualquier instalación de la Universidad, por causa del género o sexualidad diversa.
- f. Establecer mecanismos de promoción o incentivos laborales atendiendo al género o sexualidad diversa.
- g. Realizar gestos, y utilizar palabras obscenas, observaciones, insultos sexistas, o realizar proposiciones sexuales a cualquier persona, de manera directa o a través de redes sociales, correos electrónicos, llamadas o mensajes de texto.
- h. Otorgar incentivos académicos atendiendo al género o sexualidad diversa.

2. Conductas graves

- a. Violentar psicológica, física, sexual y económicamente a cualquier persona por causa del género o de la sexualidad diversa.
- b. Negar un derecho, un servicio, una solicitud a cualquier persona por causa del género o de la sexualidad diversa.
- c. Hacer comentarios ofensivos por causa del género o sexualidad diversa, en presencia de terceros cuando provenga de un superior.
- d. Coartar la libertad personal de cualquier persona en razón del género o sexualidad diversa.
- e. Coaccionar o presionar en razón del género o sexualidad diversa, para obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero y cuando la conducta proviene de quien detenta autoridad frente a la víctima.
- f. Publicar, difundir en redes sociales, medios masivos de comunicación, mensajería instantánea o a través de cualquier otro medio de divulgación, aspectos de la vida íntima y personal de un tercero, relacionados con asunto de género y sexualidad diversa, sin el consentimiento de la persona.
- g. Descalificar las competencias profesionales o intelectuales de cualquier persona, en razón del sexo o sexualidad diversa; cuando la conducta proviene de quien detenta autoridad frente a la víctima.
- h. Realizar reiteradamente gestos, observaciones y utilizar palabras obscenas, insultos sexistas, o hacer propuestas sexuales a cualquier persona, de manera directa o a través del teléfono o correos electrónicos.
- i. Remitir material pornográfico a cualquier persona, sin su consentimiento, en razón de género o sexualidad diversa.

“Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación”

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557 (11 de octubre de 2019)

12

Parágrafo: Las conductas antes señaladas, se entienden incorporadas al régimen disciplinario que corresponda según el caso. Para la aplicación de las sanciones se remitirá a la instancia respectiva de acuerdo al rol de la persona denunciada de conformidad a lo previsto en el Reglamento Docente, Reglamento Interno de Trabajo, en el Reglamento Académico Estudiantil de programas de pregrado y en el Reglamento de posgrado.

CAPITULO V RUTAS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 10. RUTA DE ATENCIÓN. En desarrollo a la ruta de atención se establece el siguiente procedimiento:

- 1. DENUNCIA DE POSIBLE SITUACIÓN DE VIOLENCIA O ACOSO:** La denuncia se puede realizar por los siguientes medios:
 - Virtual por medio del correo institucional: teayudamos@fesc.edu.co.
 - Presencial, en el Área de Bienestar Universitario.
 - Comité de Convivencia Laboral, para el caso de los empleados.

Personas que pueden denunciar y/o notificar un caso de violencia y/o acoso:

- Víctima.
- Tercero autorizado por la víctima.
- Persona que conozca la situación, aunque no cuente con la autorización de la víctima.

2. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA O QUEJA EN BIENESTAR UNIVERSITARIO: En el caso de tratarse de una situación relacionada con empleados o docentes de la FESC, se remitirá la correspondiente queja al Comité de Convivencia Laboral de la Universidad. Se procurará que el caso sea recibido por un solo miembro del equipo quien se encargará, en lo posible, de reducir el número de procedimientos que impliquen que la persona afectada tenga que relatar nuevamente su historia.

3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN: Este análisis de los elementos y actores involucrados permite definir las expectativas de la víctima y los límites de competencia de la Institución ante los casos de violencia y acoso que se puedan presentar. Se revisan los siguientes elementos:



"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 No 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co

 Fescomfanorte

 @fescomfanorte

 Fesc_comfanorte

**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)**

13

- Identificar las posibles personas involucradas en la situación que hacen parte de la comunidad académica: Estudiantes, Docentes, Personal administrativo, Contratistas, Personal no vinculado directamente con la Institución pero que hace parte de la comunidad académica: Familias, egresados, personal de las entidades contratistas.

Observación: Si ocurriesen situaciones de violencia dentro de las instalaciones de la FESC sin que los involucrados tengan alguna vinculación con la misma, el personal de seguridad realizará la respectiva remisión a las autoridades competentes.

- Identificar el contexto en el que se presenta la situación (cualquier contexto en el que todos los implicados tengan alguna vinculación o relación con la FESC).

Observación: En caso de que sólo la víctima esté vinculada con la FESC, se le brindará apoyo psicosocial y jurídico si lo solicita. Por el contrario, si el victimario es quien pertenece a la comunidad académica de la FESC y la víctima no hace parte de la misma, las medidas que tome la Institución estarán sujetas a los resultados de procesos judiciales.

4. REMISIÓN A LAS ÁREAS DE APOYO DE LA FESC: Con el análisis de la situación, el equipo de Bienestar define las acciones que se deben tomar para dar respuesta a las expectativas de la víctima. Se definen también, los responsables de ejecutar dichas acciones que pueden ser:

- **Orientación psicológica:** por parte del equipo de Bienestar o la EPS a la cual está adscrita la víctima.
- **Asesoría jurídica:** Si la víctima desea tomar acciones legales en su caso. (se puede establecer contacto con los consultorios jurídicos de las universidades previo convenio).
- **Seguridad:** Para dar recomendaciones a la víctima en cuanto a medidas de protección inmediata. (Se debe vincular a la empresa de seguridad y vigilancia, dejando evidencia en el contrato y convenio con la Policía).

Observación: En caso de que la denuncia involucre a estudiantes de la FESC como agresores, la Coordinación de Bienestar Institucional, realizará una primera intervención con el o los presuntos agresores con el fin de que dichas acciones contra la víctima finalicen y si es el caso, se remita a proceso disciplinario al Comité de Inclusión y Equidad.

YG

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 Ne 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co

 Fescomfanorte

 @fescomfanorte

 Fesc_comfanorte

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557 (11 de octubre de 2019)

14

5. **DIRECCIONAMIENTO A ENTIDADES EXTERNAS:** Este paso se puede desarrollar de manera simultánea con el anterior. Las personas afectadas pueden ser direccionadas de la siguiente manera:
- **Sector salud:** En caso de violencia sexual se debe remitir al servicio de urgencias para atención médica integral, procurando que esta sea recibida dentro de las 72 horas posteriores al evento ocurrido. Así mismo, se suministrará información a la persona afectada acerca de otras instituciones privadas del sector salud a las que pueda acudir en caso de que lo requiera, valores que deberá sufragar de su propio pecunio.
 - **Reportes obligatorios.** Si la persona víctima es menor de edad, se le debe explicar que la Institución tiene la obligación de notificar el evento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la familia. Si se evidencia que la situación de acoso o de violencia pone en riesgo la integridad de la persona que sufre el acoso (menor o mayor de edad), la FESC deberá informar a las autoridades competentes.
 - Si el reporte se refiere a situaciones de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar o violencia sexual, es de obligatoriedad realizar la notificación a las autoridades correspondientes.
 - Las denuncias de violencia sexual se pueden realizar en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU) o acudir a las oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía y SIJIN, además de las Comisarias de Familia. Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le explicarán los riesgos para su salud física y mental
6. **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS** Se realiza después de la activación la ruta de intervención con los siguientes propósitos:
- Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas para la no repetición de los hechos de violencia y/o acoso que se establecieron en la primera atención.
 - Evaluar los resultados parciales o totales obtenidos a partir del direccionamiento a los diferentes sectores.
 - Activar alguna de las instancias del sector salud, judicial o comunitario al que no se haya acudido previamente.



"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 Ne 15-14 B. La Playa

Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co Fescomfanorte @fescomfanorte Fesc_comfanorte

**CONSEJO ACADÉMICO
 RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
 (11 de octubre de 2019)**

15

7. **CIERRE DEL CASO.** Se tomará la decisión de cerrar el caso, en las siguientes situaciones:

- Cuando todas las áreas de apoyo interno y/o externo activadas hayan completado sus procesos.
- Cuando la víctima tome la decisión de retirar la queja y no continuar con el proceso. Esto no aplica para menores de edad.
- Cuando las instancias pertinentes (Rectoría, Comité de Inclusión y Equidad, Comité de Convivencia Laboral,) hayan tomado decisiones y acciones sobre el caso.
- Cuando los involucrados dejen de pertenecer a la comunidad académica de la FESC.

De acuerdo con los elementos presentados a lo largo del documento, se considera que el equipo de Bienestar Institucional, lidera y articula las actividades que desarrollen diferentes áreas al activar la ruta de atención y hacer seguimiento a sus resultados. Dicha articulación se representa en el siguiente esquema:



Handwritten signature

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 No 15-14 B. La Playa
 Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co

Fescomfanorte @fescomfanorte Fesc_comfanorte



CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557 (11 de octubre de 2019)

16

CAPITULO VI ATENCIÓN A TERCEROS

ARTÍCULO 11. ATENCIÓN A TERCEROS: En desarrollo a la atención a terceros se estableció lo siguiente:

1. NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

En aquellos eventos en que la víctima sea un niño, niña o adolescente, se tendrá presente la primacía de los derechos del menor que consagra la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del niño y el bloque de constitucionalidad, las disposiciones de protección y restablecimiento de derechos previstos en el Código de Infancia y Adolescencia que se consagra en la Ley 1098 de 2006. En todos los trámites que la Institución adelante con ocasión de estos hechos, además de lo descrito en los apartados anteriores, se tendrá presente:

- Se garantizará el principio de confidencialidad.
- Se protegerá la identidad del menor y de su grupo familiar.
- Se informará de manera inmediata a los padres o grupo familiar del mismo.
- Se respetará el derecho a ser escuchados siempre.
- El Comité y las distintas personas que en razón de sus funciones deban participar, tendrán presente que no podrán realizar comentarios desestimando la validez del testimonio del menor en razón de su edad, ni en razón de estereotipos de género o discriminación por su orientación sexual.
- En aquellos casos en que el menor se encuentre en situación de peligro de su integridad física o psicológica, o éste sea de violencia o abuso sexual, de inmediato se informará a sus padres, a Bienestar Familiar a través de la Comisaría de Familia y a las autoridades penales o de policía que corresponda. Cuando se sospeche que la agresión puede provenir de sus padres, sólo se informará a Bienestar Familiar y a las autoridades que correspondan.
- El Comité se abstendrá de provocar encuentros entre la víctima y el supuesto agresor.
- Si se hace necesario el testimonio del menor dentro de la investigación que adelante la Institución, sólo podrá recibirse su declaración si este se encuentra en presencia de sus padres o representantes legales y en todo caso se procurará además la intervención de un psicólogo, como apoyo al menor para la libre expresión de su propio discurso.



"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 Ne 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co

 Fescomfanorte

 @fescomfanorte

 Fesc_comfanorte



**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)**

17

2. PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA UNIVERSIDAD, EMPLEADOS DE CONTRATISTAS U OUTSOURCING, Y EMPLEADOS DE CONCESIONARIOS.

En estos eventos la persona que llegará a ser objeto de discriminación, maltrato físico o psicológico dentro de las instalaciones de la Universidad o con ocasión de los servicios que presta, en caso de ser necesario una atención inminente, se activará la ruta de atención de emergencia, para brindar los primeros auxilios a la víctima, la que comprende la atención psicológica en caso de que así se requiera y siempre que lo acepte la víctima; así mismo se le brindará la orientación legal que requiera para activar la ruta de protección a sus derechos. De igual manera la víctima podrá denunciar los hechos ante el Comité de Inclusión y Equidad para que la misma defina el procedimiento a seguir de acuerdo con los parámetros establecidos en este protocolo.

Por otra parte, si la persona contra la cual se formula la denuncia se encuentra vinculada a la Institución a través de contrato de prestación de servicios, o es empleado de contratistas, outsourcing, o empleados de concesionarios de la Institución, el Comité de Inclusión y Equidad informará a la Secretaría General y la Dirección Administrativa y Financiera para la adopción de todas aquellas medidas tendientes a informar al contratante y para que se adopten los trámites necesarios con el propósito de iniciar la investigación que corresponda. Todo lo anterior, sin perjuicio, de que según los términos del contrato, pueda invocarse la terminación de la relación contractual o la aplicación de las sanciones contractuales previstas en el respectivo convenio.

Si se evidencia la comisión de un ilícito, se formulará la denuncia ante las autoridades competentes, siempre que el delito o la conducta no sean de aquellos que la ley exija que deben denunciarse únicamente por la víctima.

3. ESTUDIANTES EN SEMESTRE DE PRÁCTICA EN ENTIDADES EXTERNAS.

Cuando la presunta víctima se encuentre realizando su semestre de práctica profesional y la conducta objeto de denuncia se haya presentado en la entidad en la cual se esté desempeñando, el Comité de Inclusión y Equidad conocerá del caso y procederá a informar la situación a la entidad a efectos de que determine la viabilidad de iniciar la investigación correspondiente. En todo caso, se activará la ruta de atención para la protección de la víctima acorde a lo contemplado en este protocolo.

Así mismo, la FESC analizará la pertinencia de continuar o no con el Convenio de Práctica profesional con la entidad en la que se presentaron los hechos.

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557 (11 de octubre de 2019)

18

4. PASANTES

Si la víctima de maltrato, discriminación, violencia de género o sexual, se encuentra realizando una pasantía en la FESC, se activará la ruta de emergencia señalada por la institución a través de la línea 911, para brindar los primeros auxilios a la víctima, la que comprende la atención psicológica en caso de que así se requiera y lo acepte la víctima y la orientación legal que requiera para activar la ruta de protección a sus derechos. De igual manera, la víctima podrá denunciar los hechos ante el Comité de Inclusión y Equidad para que la misma defina el procedimiento a seguir de acuerdo con los parámetros establecidos en este protocolo.

Cuando se trate de conductas delictivas que no exijan la denuncia exclusivamente por parte de la víctima, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

5. VISITANTES

Si la víctima de maltrato, discriminación, violencia de género o sexual, no tiene ninguna relación con la Institución, y se encuentra asistiendo a un evento, o en condición de visitante, se activará la ruta de emergencia señalada por la institución, para brindar los primeros auxilios a la víctima, la que comprende la atención psicológica en caso de que así se requiera y lo acepte la víctima y la orientación legal que requiera para activar la ruta de protección a sus derechos.

Cuando se trate de conductas delictivas que no exijan la denuncia exclusivamente por parte de la víctima, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

CAPITULO VII IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 12. Gestión Humana, se encargará de propiciar la capacitación en enfoque de género y de sexualidad diversa, a los integrantes del Comité de inclusión y equidad y al personal relacionado con el manejo y orientación de los diferentes grupos de personas a quienes va dirigido el alcance de este protocolo.

La capacitación al personal antes señalado, deberá llevarse a cabo a más tardar durante el siguiente semestre a la aprobación del presente protocolo.



**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)**

19

Para la capacitación al cuerpo docente, estudiantes y personal administrativo, el Comité de Inclusión y Equidad contará con seis (6) meses a partir de la aprobación del plan de capacitación.

Las campañas de reflexión para trabajar por la eliminación de prejuicios y estereotipos basados en género y sexualidad diversa, se iniciarán de manera inmediata a la aprobación de este protocolo. Así mismo, se diseñará una campaña para socializar entre la comunidad académica de la FESC y el público en general el presente protocolo, el que deberá encontrarse en la página web institucional.

A partir de la próxima vigencia el plan de acción que se desarrolla para del Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género, Discriminación y Violencias Sexuales, será definido e incluido dentro del Plan Operativo Anual para cada vigencia del Subproceso de Bienestar.

**CAPITULO VIII
INDICADORES**

ARTÍCULO 13. El Comité de Inclusión y Equidad, medirá el impacto de la política de inclusión a través de indicadores, que le permitan conocer la pertinencia de las acciones adoptadas y realizar los ajustes y correctivos que se requieran para concientizar a la comunidad de la FESC, sobre el respeto a la diversidad.

**CAPITULO IX
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO**

ARTÍCULO 14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO. Cumplido dos años de la entrada en vigencia de este protocolo, El Comité de Inclusión y Equidad, junto al equipo de Bienestar Institucional evaluará la ruta de atención contenida en el mismo y sus demás disposiciones, y propondrá las modificaciones a que hubiere lugar, con apoyo de las dependencias responsables de la atención.

**CAPITULO X
MARCO DE REFERENCIA**

Constitución: Artículos 1 (Estado social), 2 (protección de derechos), 5 (primacía de los derechos inalienables), 13 (igualdad), 16 (libre desarrollo de la personalidad), 40 (adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública), 42 (familia), 43 (igualdad de derechos y oportunidades para

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"

Cúcuta: PBX 5829292 Av. 4 Ne 15-14 B. La Playa
Ocaña: PBX 5623857 Vía Universitaria

www.fesc.edu.co

Fescomfanorte

@fescomfanorte

Fesc_comfanorte



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 557
(11 de octubre de 2019)

20

hombres y mujeres), 53 (protección especial para la mujer), 67 (derecho a la educación), 69 (autonomía universitaria).

Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 459 de 2012.

OMS (2003). Informe Mundial sobre la violencia y la salud

Ministerio de Educación Nacional. Guía de Promoción de Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos y prevención, identificación y atención acoso escolar

Ministerio de Educación Nacional. Enfoque e identidades de género para los lineamientos política de educación superior inclusiva.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Termino Grooming.
<https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5626.html>

La Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, consagra el tipo penal para los actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

Protocolo de Atención en casos de Violencia y Acoso en la Universidad Externado de Colombia

Protocolo para la Equidad de Género y la Sexualidad diversa en la universidad EAFIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la difusión y socialización del Protocolo para Atención de Hechos de Violencia Basada en Género por medio de los medios de comunicación institucional.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN CECILIA QUERO DE GONZALEZ
Rectora y Representante Legal

Proyectó: Yeny González.


YENY JACKELINE GONZALEZ SANTAFE
Secretaria General (e)

"Comprometidos con la excelencia, encaminados a la acreditación"